

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE COBAN DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, con autoridades electas directa y popularmente, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la emisión y promulgación del nuevo Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, es necesario e indispensable crear un nuevo reglamento que norme las actividad de este Cuerpo Colegiado, a efecto de que pueda cumplir en debida forma sus funciones, de deliberación y decisión de los asuntos municipales.

POR TANTO:

Con base en lo que disponen los artículos 3, 7, 33, 34, 35 inc) i, del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República,

ACUERDA:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Objetivo y Potestad Municipal.

El presente reglamento tiene por objeto normar las funciones, las atribuciones y el procedimiento parlamentario del Concejo Municipal.

Artículo 2o. Órganos. Son órganos de la Municipalidad.

- El Concejo Municipal
- La Alcaldía Municipal
- Las Comisiones del Concejo Municipal
- La Secretaría Municipal

CAPITULO II

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 3o. Del Concejo de Cobán y Gobierno Municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio.

Artículo 4o. Integración: El Concejo Municipal se integra por el Alcalde que lo preside, Síndicos y Concejales reunidos en número suficiente de conformidad con lo que establece la ley.

Artículo 5o. Jerarquía de los Miembros del Concejo Municipal: Todos los miembros del Concejo Municipal, Síndicos, Concejales y Alcalde, tienen la misma jerarquía en su función como tales.

Artículo 6o. Dignidad de los Miembros del Concejo Municipal: El Concejo Municipal y la Alcaldía dictarán las disposiciones necesarias a efecto que la dignidad de sus miembros sea respetada por las autoridades y por los funcionarios y empleados de esta Municipalidad.

Los miembros del Concejo Municipal están obligados a guardar el decoro que corresponda a su calidad de funcionarios del Municipio de Cobán.

Artículo 7o. Atribuciones generales del Concejo Municipal:

- a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
- b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;

- c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales;
- d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración;
- e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;
- f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;
- g) La aceptación de la delegación o transferencia de competencias;
- h) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio;
- i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;
- j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos, para lo cual impulsará el proceso de modernización tecnológica de la Municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios, así como la administración de cualquier registro municipal público que le corresponda de conformidad con la ley;
- k) Autorizar el proceso de desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión de la administración municipal;
- l) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de los Consejos Municipales de Desarrollo;
- m) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres;
- n) La fijación de rentas de los bienes municipales sean estos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso;
- o) Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al Organismo Ejecutivo, quien trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República;
- p) La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los Alcaldes Comunitarios o Alcaldes Auxiliares.
- q) La concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones;
- r) La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio;
- s) La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia;
- t) La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales;
- u) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al Alcalde;
- v) La creación del cuerpo de policía municipal;
- w) En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República;
- x) La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia;
- y) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio, y;
- z) Emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimiento que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva;
- aa) Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio;
- bb) La discusión, aprobación, control de ejecución y evaluación de las políticas municipales de desarrollo de la juventud.

Artículo 80. Competencia y Atribuciones: El Alcalde, los Síndicos y Concejales, tendrán la competencia y atribuciones que establecen los artículos 53 y 54 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.

“Artículo 53 Atribuciones y obligaciones del Alcalde. En lo que le corresponde, es atribución y obligación del Alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás

disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de políticas y buen Gobierno, y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.

El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes:

- a) Dirigir la administración municipal.
- b) Representar a la municipalidad y al municipio.
- c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Código
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales.
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.
- h) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o desastres o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal.
- k) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad este atribuida a otros órganos.
- l) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo municipal.
- m) Promover y apoyar, conforme a este Código y demás leyes aplicables, la participación y trabajo de, las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operen en su municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando éste lo requiera.
- n) Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución corresponda al Concejo Municipal y, una vez substanciados, darle cuenta al pleno del Concejo en la sesión inmediata.
- o) Autorizar, conjuntamente con el secretario municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros (**físicos o digitales**) y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas.
- p) Autorizar, a título gratuito, los matrimonios civiles, dando dentro de la ley las mayores facilidades para que se verifiquen, pudiendo delegar a esta función en uno de los concejales.
- q) Tomar el juramento de ley a los concejales, síndicos y a los alcaldes comunitarios o auxiliares, al darles posesión de sus cargos.
- r) Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año.
- s) Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos.
- t) Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

u) Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre del año, al registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, informe de los avencindamientos realizados en el trimestre anterior y de los vecinos fallecidos durante el mismo período.

v) Las demás atribuciones que expresamente le atribuyen las leyes y aquellas que la legalización del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales.

Artículo 54 . Atribuciones y Deberes de Síndicos y Concejales. Los Síndicos y los Concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, tienen las siguientes atribuciones:

a) Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales.

b) Los Concejales sustituirán, en su orden, al Alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del Alcalde cuando ello suceda.

c) Emitir dictamen en cualquier asunto que el Alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten. El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad.

d) Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el Alcalde o el Concejo Municipal.

e) Los Síndicos representar a la Municipalidad, ante los Tribunales de Justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante lo anterior, el Concejo Municipal puede, en caso determinados, nombrar mandatarios específicos.

f) Fiscalizar la acción administrativa, del Alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal.

g) Interrogar al Alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso o extralimitación de sus funciones y por mayoría de votos de sus integrantes, aprobar o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación.

CAPITULO III

DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 9o. Calidad del Alcalde: El Alcalde es la autoridad que preside y representa a la Municipalidad, es el personero legal de la misma, preside el Concejo Municipal y además de las atribuciones que establece el Código Municipal, le corresponde:

1. Abrir y cerrar las sesiones del Concejo Municipal; cuando asista a las sesiones de las comisiones del Concejo, también las presidirá.

2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Concejo Municipal y a las comisiones individualmente o colectivamente.

3. Cuidar que sea debidamente observado el Código Municipal y el presente Reglamento.

4. Exigir que se observe corrección y dignidad en los debates y discusiones del Concejo Municipal, dirigiéndolos con toda imparcialidad. Cuando algún miembro del Concejo Municipal faltare al orden, deberá ser llamado comedidamente al mismo.

5. Someter a consideración del Concejo Municipal cualquier duda que surja en la aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos por el mismo y el Código Municipal.

6. Hacer cumplir las disposiciones adoptadas por el Concejo Municipal, cuando así le corresponda.

7. Firmar con el Secretario Municipal, las actas, acuerdos, reglamentos, ordenanzas y disposiciones dictadas por el Concejo Municipal.

8. Designar comisiones específicas o encargar determinadas funciones a uno o más Síndicos o Concejales. De estos actos dará cuenta al Concejo Municipal.

CAPITULO IV

DE LOS SINDICOS Y CONCEJALES

Artículo 10. Calidades: Los Síndicos y Concejales son autoridades del municipio, y como tales gozan de las consideraciones y respeto inherentes a su alto cargo. Individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y prestigio de la Municipalidad y son responsables ante el Concejo Municipal y ante la nación de su conducta.

Artículo 11. Sanciones a los miembros del Concejo Municipal: Cuando cualquiera de los miembros del Concejo Municipal faltare a la ética, o incurriere en irrespeto en contra de un miembro del Concejo, después de una rigurosa investigación y siempre que sus acciones no supongan la comisión de delito o falta que den lugar a proceso penal, podrá ser sancionado por el Concejo Municipal, en la siguiente manera:

1. Con amonestación privada, si la falta fuere leve.
2. Con amonestación pública, si la falta fuere grave.
3. Con un voto de censura, si la falta fuere de tal gravedad que comprometa a la Municipalidad.

Previo a cualquier sanción, deberá darse audiencia al miembro contra quien se promueve la sanción, en sesión secreta extraordinaria. La sanción deberá resolverse con el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Municipal.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

Artículo 12. Naturaleza y Funciones de las Comisiones: Para el cumplimiento de sus funciones el Concejo Municipal integrará comisiones obligatorias, ordinarias, extraordinarias y específicas. Las comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que someta a consideración el Concejo Municipal o que promuevan por su propia iniciativa. Para su funcionamiento, las Comisiones tendrán irrestricto apoyo y podrán requerir la colaboración de funcionarios, empleados municipales y de asesores, así como el elemento material que necesiten.

Todas las dependencias municipales están obligadas a atender con prontitud, cualquier requerimiento que hagan las comisiones del Concejo Municipal, salvo los dictámenes que deberán requerirse por medio de la Secretaría General.

Artículo 13. Organización de Comisiones: En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones:

1. Comisión de educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
2. Comisión de salud y asistencia social;
3. Comisión de servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
4. Comisión de fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
5. Comisión de descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
6. Comisión de finanzas;
7. Comisión de probidad;
8. Comisión de derechos humanos y de la paz;
9. Comisión de la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquier otra forma de proyección social; todas las municipalidades deben reconocer, del monto de ingresos recibidos del situado constitucional un monto no menor del 0.5% para esta Comisión, del Municipio respectivo.

Artículo 14. Especialización: En lo posible, las comisiones estarán integradas por miembros del Concejo Municipal que por su experiencia, profesión, oficio o interés, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda.

Artículo 15. Presidencia de las Comisiones: Cada comisión de trabajo de las establecidas en el presente reglamento, o las que sean creadas con carácter extraordinario, tendrán un presidente que el Concejo Municipal elegirá en el momento de su organización.

Artículo 16. Integración: Cada comisión será integrada con tres miembros titulares y su suplente. En caso de falta o excusa del miembro que presida una comisión, le substituirá el miembro siguiente en orden de su designación y se llamará al suplente. El número de miembros de las comisiones podrá ser variado por disposición del Concejo Municipal, cuando así lo considere conveniente; pero en todo caso, el número deberá ser impar.

Artículo 17. Secretario: Cada Comisión elegirá entre sus miembros un secretario, quien será el responsable de dejar constancia por escrito de lo actuado.

Artículo 18. Participación de las Comisiones: Los miembros del Concejo Municipal tienen la obligación de formar parte y trabajar en las comisiones que hayan sido nombrados.

Artículo 19. Comisiones Extraordinarias: El Concejo Municipal podrá crear comisiones extraordinarias o específicas en la forma que acuerde hacerlo. También podrá encargar el conocimiento de algún asunto a dos o más comisiones simultáneamente o conjuntamente.

Artículo 20. Dictámenes, Informes y Asesoría de las Comisiones: Las comisiones presentarán al Concejo Municipal, por intermedio de su presidente, los dictámenes e informes que les sean requeridos con relación a los asuntos sometidos a su conocimientos y estudio; así como también propondrán las acciones necesarias para lograr una mayor eficiencia en los servicios públicos municipales y la administración en general del municipio.

Cuando las comisiones del Concejo Municipal lo consideren necesario, podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia que se trate.

Artículo 21. Plazo para Rendir Dictámenes: Las comisiones están obligadas a rendir los dictámenes en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha en que reciban los expedientes de que se trate. Sin embargo, en casos especiales, el Concejo Municipal podrá aumentar o disminuir dicho término. Asimismo, podrá prorrogarlo a solicitud de la comisión respectiva.

Artículo 22. Formalidades de los Dictámenes, Informes o Iniciativas: Siempre que una comisión emita un dictamen, informe o iniciativa deberá entregarlo a la Secretaría, adjuntando al mismo los antecedentes que sirvieron de base para su elaboración. El dictamen, informe, o iniciativa deberá ir firmado por los miembros de la comisión; si alguno de sus miembros no estuviere de acuerdo parcial o totalmente con el dictamen, informe o iniciativa, lo firmará, dejando constancia de su desacuerdo mediante voto razonado.

Artículo 23. Comisiones Singulares: El Alcalde podrá designar comisiones singulares de miembros del Concejo Municipal para cumplir con cometidos ceremoniales, de etiqueta o representación del Concejo Municipal en actos diversos.

Artículo 24. Inasistencia de los Funcionarios y Empleados Municipales: Cuando un funcionario o empleado municipal desobedezca un llamamiento de una comisión, el presidente de la misma, lo planteará al Alcalde, para que investigue y decida si la conducta del funcionario o empleado municipal amerita ser sancionada.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES

Artículo 25. Naturaleza: Las decisiones del Concejo Municipal se adoptarán por los miembros del Concejo Municipal en sesiones que celebren conforme a lo estipulado en el Código Municipal y este reglamento.

Artículo 26. Sesiones del Concejo Municipal: El Concejo Municipal tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez a la semana por convocatoria del Alcalde; y las extraordinarias se realizarán las veces que sea necesario a solicitud de cualquiera de los

miembros del Concejo Municipal, en cuyo caso el Alcalde hará la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Código Municipal y este reglamento.

No podrá haber sesión extraordinaria si no precede citación personal y escrita, cursada a todos los integrantes del Concejo Municipal y con expresión del asunto a tratar.

Artículo 27. Convocatoria: La convocatoria a las sesiones ordinarias la hará el Alcalde, y la citación a las mismas la dirigirá el Secretario por escrito a los miembros del Concejo Municipal, con el señalamiento del lugar y la hora en que principiará la sesión. A dicha citación se acompañará la agenda que contenga los puntos a tratar y copia de los dictámenes que se discutirán, así como de cualquier otro documento que se considere necesario sea conocido con anticipación por los Concejales y Síndicos.

Artículo 28. Lugar: Las sesiones del Concejo Municipal se celebrarán en el Salón de Sesiones del edificio municipal; sin embargo, cuando existan motivos justificados, podrá celebrarse en otro local del mismo.

El Concejo Municipal puede celebrar sesión fuera del edificio municipal, en el lugar que lo disponga.

Cuando el Concejo Municipal acuerde celebrar sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el lugar acostumbrado y posteriormente se trasladará el Concejo Municipal al lugar o lugares objeto de la visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

Artículo 29. Agenda: Para cada sesión, es necesario elaborar previamente la agenda, que contendrá los puntos o temas a tratar; el primer punto de la misma será la apertura de la sesión; el segundo, aprobación de la agenda, y tercero la lectura, discusión y aprobación del acta o actas de sesiones anteriores y a continuación los puntos a tratar.

El Alcalde o cualquier integrante del Concejo municipal podrá solicitar, que se altere el orden de la agenda o que se incluya algún asunto no contemplado en ella. El Concejo Municipal, resolverá lo procedente.

Artículo 30. Duración: Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si han transcurrido dos horas sin que se hayan discutido todos, el Alcalde consultará al Concejo Municipal si continúa la sesión. La mitad más uno de los miembros que integran el Concejo Municipal decidirá, si se levanta y los asuntos pendientes se incluirán en la próxima sesión.

Artículo 31. Falta de Quórum: En el caso de que el Concejo Municipal no cuente con el número de miembros de Concejo Municipal necesarios para celebrar la sesión convocada, el Alcalde Municipal o quien haya convocado la sesión no podrá iniciarla ni celebrarla por falta de quórum debiendo notificar a los miembros del Concejo Municipal que hayan inasistido. O cuando en el curso de una sesión por retiro de uno o varios miembros del Concejo Municipal, dejara de haber quórum, automáticamente la sesión se levantará y los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 32. Asistencia: Los miembros del Concejo Municipal tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y la de excusarse con anticipación, cuando por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir.

La asistencia a sesiones será remunerada por el sistema de dietas. Ningún miembro del Concejo Municipal tendrá derecho a percibir dietas por asistencia, a más de doce sesiones en un mes calendario.

Artículo 33. Retiro de la sesión: Cada miembro del Concejo Municipal puede retirarse de la sesión haciéndolo saber a quien preside. El retiro de la sesión no puede hacerse cuando un asunto esté sometido a votación.

Artículo 34. Derogado.

Artículo 35. Artículo 35. Quórum y apertura de la sesión: El Alcalde declarará abierta la sesión, el día y la hora señalada. Constituye quórum la presencia de la mitad más uno del número total de miembros de integrantes del Concejo Municipal. Si el número de integrantes del Concejo Municipal fuera impar, se tomará como número total el número para inmediato siguiente más alto.

Una vez cumplida con desarrollar la agenda, el Alcalde Municipal dará término a la sesión. Ninguna sesión a la cual se haya dado término puede ser reiniciada, bajo responsabilidad del Alcalde Municipal.

Artículo 36. Votación de las Decisiones. Exceptuando lo establecido por el Código Municipal y este Reglamento, que fija los casos en que es necesaria la mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros que integran el Concejo Municipal para adoptar resoluciones válidas, todas las decisiones del Concejo Municipal se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno del total de los miembros que integran el Concejo Municipal. En caso de empate en la votación, el Alcalde tendrá doble voto o voto decisorio.

Artículo 37. Sesiones Permanentes: Cuando algún asunto de interés municipal requiera tratamiento de urgencia, el Concejo Municipal podrá declararse en sesión permanente hasta la conclusión del negocio. En este caso, la sesión podrá durar las horas y días necesarios, pero el Alcalde, a petición de tres o más miembros del Concejo Municipal, acordará los recursos convenientes sin que para ello se levante la sesión.

Artículo 38. Consulta a los vecinos: Cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal consulta se celebre tomando en cuenta las modalidades indicadas en el Código Municipal.

Artículo 39. Sesiones Públicas: Todas las sesiones serán públicas, bajo pena de nulidad de lo que en ellas se trate. Es decir, que cualquier persona podrá estar presente escuchando las deliberaciones, siempre que se comporte debidamente, no teniendo derecho a voz.

Sin embargo, en casos especiales, el Alcalde o el Concejo Municipal, podrán evitar el ingreso de personas que amenacen faltar al orden o la seguridad de sus miembros. Asimismo, podrán retirar del Salón de Sesiones, a quienes no se comporten correctamente.

Artículo 40. Sesiones Privadas: Las sesiones privadas se llevarán a cabo únicamente por las causas que señala la ley, y durante las mismas, no podrá ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena al Concejo Municipal, salvo que ésta lo autorice expresamente.

No podrá retirarse ningún miembro del Concejo Municipal, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión.

CAPITULO VII

DE LOS DEBATES Y DISCUSIONES

Artículo 41. Normas Básicas: A fin de mantener en el Concejo Municipal el goce de los derechos a todo miembro del mismo, asegurar su adecuada participación y lograr la mayor efectividad y consenso en las deliberaciones del Concejo Municipal, se establecen las siguientes normas:

1. Todo miembro del Concejo Municipal tendrá legítima oportunidad de expresar su opinión adecuadamente y sin más limitaciones que las que establece este reglamento.
2. El derecho a expresarse se obtiene solicitándolo al Alcalde, o a quien preside, quien esta obligado a concederla en su turno y conforme al orden en que la pidan.
3. En el desarrollo de los debates, al hacer uso de la palabra, los miembros del Concejo Municipal, deberán argumentarse objetivamente sobre el asunto en discusión y en sus juicios o pronunciamientos podrán sostener sus criterios con argumentos e ilustraciones lógicas y razonables, y, en todo caso participando con corrección, respeto al Concejo Municipal y a cada uno de sus integrantes, guardando cortesía y moderación.
4. Debe concederse la palabra conforme el orden en que haya sido solicitada, salvo aquellos casos en que la presidencia de debates acuerde, informándolo al Concejo Municipal, conceder la palabra alternativamente a quienes estuvieren en pro y en contra del asunto en discusión.
5. Ningún miembro del Concejo Municipal puede interrogar a otro integrante de ese Cuerpo Colegiado; y cuando requiera explicaciones o ilustraciones adicionales, deberá solicitarlos al Concejo Municipal o quien preside, quien podrá instar al ponente o ponentes, mocionantes o firmante a dar las explicaciones que conduzcan aclarar el debate.
6. Como garantía del mantenimiento del derecho de todos los miembros del Concejo Municipal a ser oídos, quien preside no podrá dar por agotado un debate en tanto haya algún miembro del Concejo Municipal que pida la palabra para referirse al asunto.
7. Los miembros del Concejo Municipal podrán, en forma breve hacer uso de la palabra para aclarar las interpretaciones erróneas o tergiversadas que se haya hecho de sus intervenciones.

Artículo 42. Dirección: El Alcalde o Concejal que corresponda, es el director de debates y responsable de que se lleven a cabo con corrección y con escrupuloso apego a las normas parlamentarias, por que en la conducción de las discusiones es la autoridad directa e inmediata.

Artículo 43. Reglas de la Conducción de Debates: Los debates se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Los asuntos serán puestos a consideración del Concejo Municipal por el presidente de debates, de acuerdo con la agenda del día establecida y aprobada por ese Cuerpo Colegiado.
2. Puesto a discusión un asunto, quien preside concederá con prioridad en el uso de la palabra a alguno de los mocionantes, ponentes o miembros de la Comisión que rindió el dictamen. Seguidamente podrá darse la palabra a otros solicitantes o ponentes.
3. Quien preside conducirá los debates con estricta imparcialidad concediendo la palabra en el orden en que haya sido solicitada, salvo cuando por el número de oradores sea posible alternarlo entre los que están a favor y los que están en contra del asunto en discusión.
4. Si uno de los miembros del Concejo Municipal considerare que un integrante de la misma, ha faltado al orden, se lo hará saber a quien preside y este decidirá si tiene o no la razón el solicitante.

Artículo 44. Faltas al Orden: Los miembros del Concejo Municipal podrán reclamarle a quien preside, como falta al orden, entre otros, los casos siguientes:

1. Cuando se infrinja alguna disposición de este Reglamento.
2. Cuando se expresen ofensas, injurias, calumnias o se falte al respeto en contra de alguna persona o entidad.
3. Cuando alguno de los miembros del Concejo Municipal que esté en el uso de la palabra se refiera a asuntos ajenos al que se encuentra en discusión, salvo que se trate de argumentos ejemplificantes.

Artículo 45. Receso y Suspensión de las Sesiones: Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver un asunto, o cuando por cualquier motivo se considere indispensable, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de quien la preside o de dos o más miembros del Concejo Municipal y con el voto de la mitad más uno de sus integrantes.

El tiempo del receso lo determinará el presidente de debates y en ningún caso podrá ser mayor de media hora. Puede asimismo, suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor y se esperará el tiempo prudencial para reanudarla. En caso persista el motivo de la suspensión, el Concejo Municipal resolverá si se levanta la sesión. Los puntos que no fueran conocidos, deberán incluirse en la agenda de la próxima sesión ordinaria.

Artículo 46. Posponer Discusión: Dos o más miembros del Concejo Municipal pueden pedir que se posponga la discusión de un asunto, por una sola vez y para día determinado, el cual se señalará en la misma sesión por decisión de la mitad más uno de los asistentes a la sesión de que se trate.

Artículo 47. Informes y presencia de personas ajenas al Concejo Municipal: Siempre que se considere conveniente podrán solicitarse informe o asesoría a las dependencias municipales o a otras entidades de derecho público o privado, a efecto de aportar mayores elementos de juicio o disipar dudas que se tengan acerca de un asunto. Podrá asimismo solicitarse la presencia en las sesiones de técnicos o empleados municipales o de otras entidades públicas o privadas por los mismo efectos. Cuando los informes se pidan a las dependencias municipales, éstas deberán rendirlos en el plazo que se les fije.

Los empleados municipales están obligados a concurrir a las sesiones cuando sean requeridos para ello.

Artículo 48. Reconsideración: Uno o más miembros del Concejo Municipal podrá pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo Municipal, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por parte interesada.

Para que el Concejo Municipal pueda entrar a conocer la reconsideración, se necesita que sea aceptada para su discusión con el voto de la mitad más uno de los miembros que lo integran.

CAPITULO VIII

DE LAS INICIATIVAS Y MOCIONES

Artículo 49. Forma de las Iniciativas de Reglamentos: Toda iniciativa de reglamento deberá presentarse por escrito en forma de acuerdo, separándose la parte considerativa de la dispositiva. Podrá acompañarse una exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación, si los hubiere, que justifique la iniciativa.

Artículo 50. Mociones: En toda sesión del Concejo Municipal es obligado que en la agenda se incluya un punto dedicado al conocimiento de las mociones que presenten los miembros de ese Cuerpo Colegiado. Toda moción debe presentarse por escrito y redactada en los términos adecuados a su naturaleza.

Artículo 51. Cuestiones Previas: Son cuestiones previas las que se refieren a discutir y resolver otro asunto con el cual se relacione tan íntimamente, el que está discutiendo, que la resolución de uno modifique la del otro, o la complemente. También puede proponerse otras mociones que por su naturaleza resulten previas al negocio de discusión. Las cuestiones previas deberán ser presentadas por escrito. No requieren ningún trámite sobre su aceptación y se pondrán de inmediato a discusión. Si fuere aprobada alguna cuestión previa, la discusión del negocio original quedará sujeta a lo que se haya decidido en la cuestión previa, y si fuere desechada, continuará su discusión.

No es procedente proponer cuestiones previas a las cuestiones previas.

Artículo 52. Forma de Presentar Enmiendas: Las enmiendas se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso deberán ser entregadas al Secretario para que les de lectura; y en su orden, se pondrán a discusión y votación.

Artículo 53. Discusión Agotada: Cuando quien presida el debate lo considere oportuno, o lo solicite algún miembro del Concejo Municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

CAPITULO IX

VOTACIONES

Artículo 54. Votación Pública: La votación pública podrá ser simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantado una mano en señal de aprobación.

La votación nominal se efectuará, cuando el Alcalde Municipal se dirige a cada uno de los miembros del Concejo por su nombre, iniciando por el orden con los Síndicos, luego los Concejales y por último el Alcalde.

En cualquiera de las modalidades mencionadas los miembros del Concejo podrán razonar su voto a favor o en contra, así como fundamentarlo en forma concreta, lo cual se plasmara en el acta.

En caso de empate en la votación, el Alcalde tendrá doble voto o voto decisorio.

Artículo 54 Bis. Obligación de Votar: Ningún miembro del Concejo Municipal podrá abandonar la sala de sesiones al momento de realizar la votación, ni excusarse de votar, debiendo expresar su voluntad en forma clara y precisa, salvo los casos señalados por la ley.

Artículo 55. Voto Secreto: Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado. El escrutinio lo efectuará el presidente de debates con el auxilio del Secretario, quien hará saber el resultado. El voto secreto no puede razonarse.

CAPITULO X

DELEGACIONES

Artículo 56. Invitaciones: Cuando la Municipalidad sea invitada a estar representada en el extranjero en reuniones o congresos de carácter internacional, el Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y en su caso nombrará la delegación o delegado correspondiente.

Artículo 57. Integración de la delegación: La integración de la delegación o nombramiento del delegado se acordará por el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión del Concejo.

Artículo 58. Invitación a un miembro del Concejo Municipal: Las disposiciones de los artículos precedentes no serán aplicables cuando se trate de invitaciones personales a alguno o varios miembros del concejo Municipal. Sin embargo el Concejo Municipal decidirá si les delega su representación, si el viaje o reunión a la que han sido invitados es de interés para el municipio.

Artículo 59. Asistencia a Reuniones: Tanto el Alcalde, como cualquier miembro del Concejo Municipal, podrán asistir en un mismo año calendario, a más de una reunión, congreso o evento a realizarse en el extranjero.

Toda delegación o delegado informará al Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a su regreso, sobre su gestión.

CAPITULO XI

RECURSOS

Artículo 60. Recursos: Contra las resoluciones del Concejo Municipal procede los recursos que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO XII

SECRETARIA

Artículo 61. Del Secretario: Son obligaciones del Secretario del Concejo Municipal, además de las establecidas en el Artículo 84 del Código Municipal, las siguientes:

1. Redactar los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal y efectuar las comunicaciones correspondientes.
2. Rendir las informaciones que se le soliciten.
3. Hacer el escrutinio de las votaciones e informar del resultado de las sesiones.
4. Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes ante el Concejo Municipal estén a la vista, y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, salvo que los mismos estén en poder de alguna comisión.
5. Velar porque los libros de actas se lleven correctamente.
6. Proporcionar al Concejo Municipal o a las comisiones, los expedientes o documentos que le soliciten, por medio de conocimiento.
7. Informar al Concejo Municipal de cualquier anomalía en la tramitación de los expedientes cuando le corresponda.
8. Dar trámite a lo resuelto por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo prescrito en el Código Municipal.
9. Mantener informado al Concejo Municipal, cuando éste lo solicite, de la ejecución de los reglamentos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho Cuerpo Colegiado, para el cumplimiento de este mandato los funcionarios y empleados municipales acatarán con prontitud y eficiencia los requerimientos que el Secretario Municipal les haga, con el propósito de cumplir con tales objetivos.

Artículo 62. Sesiones Protocolarias: En la mesa Directiva tomarán asiento el Alcalde, a su derecha el Síndico Primero y el Secretario Municipal y a su izquierda el Concejal primero y el Secretario Auxiliar.

Artículo 63. Sesiones Especiales y/o Protocolarias: En el hemiciclo tomarán asiento, a la izquierda del mismo y en su orden, los Síndicos y Concejales siguiendo el sentido contrario a las agujas del reloj y cuando las condiciones físicas lo permitan.

Dicho orden debe ser respetado, hasta donde sea posible, cuando la sesión se celebre en lugar distinto al salón de sesiones.

Artículo 64. Asistencia a sesiones de personas ajenas al Concejo Municipal: Las personas ajenas al Concejo Municipal y que concurran a las sesiones, se colocarán en los lugares que la Secretaría les señale.

Artículo 65. Actos Oficiales y Protocolarios: En los actos oficiales y protocolarios, organizados por la Municipalidad, la persona designada para el efecto, dispondrá los lugares que deben ocupar los invitados especiales atendiendo a su categoría.

Cuando a dichos actos asista el Concejo Municipal en pleno, se observará preferentemente el orden previsto en los artículos anteriores.

Artículo 66. Programa de los actos oficiales y protocolarios: En los actos oficiales y protocolarios se observará el programa elaborado para el efecto; a falta de programa, el Concejo Municipal o en su caso el Alcalde, designará qué persona o personas tomarán la palabra en nombre de el Concejo Municipal y no podrán hacer uso de la misma quienes no hayan sido designados.

Artículo 67. Comisiones Protocolarias: El Concejo Municipal o la Alcaldía nombrará las comisiones protocolarias que sean necesarias en actos oficiales.

Artículo 68. Tratamiento entre los miembros del Concejo Municipal: El tratamiento entre los miembros del Concejo Municipal será el del cargo para el cual fueron electos, así: Señor Alcalde, señor Síndico y señor Concejal.

Artículo 69. Vigencia: El presente Reglamento toma vigencia en forma inmediata-----
--

**El presente Reglamento fue aprobado mediante Punto Tercero del Acta de Sesiones del Concejo Municipal No. 074-2004 de fecha cuatro de Octubre del año Dos Mil Cuatro. Modificado mediante Punto Noveno Asuntos Varios Numeral 1) del Acta No. 055-2005 de fecha catorce de Julio del año dos mil cinco. Modificado mediante Punto Octavo del Acta No. 098-2010 de fecha seis de Diciembre del año dos mil diez.